



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N° 1526

NEUQUEN, 27 AGO 1993

VISTO:

El Expediente N° 163 -F° N°004 Año 1993. en trámite ante el Juzgado N°1- del Tribunal Municipal de Faltas. por el cual a fs. 4 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor FEDERICO ALBERTO DE LA VILLA, al pago de una multa de SETENTA (70) módulos. más las costas por violación a las normas de Las Industrias, Comercio, Actividades Asimilables, tipificadas en los Artículos N° 106º), 107º) y 110º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 81438, siendo las 12.15 horas se realiza la inspección en el local comercial de calle Juan Julián Lastra N° 1262, comprobando que la Licencia Comercial se encuentra vencida con fecha 31-01-93, falta rejillas en todos los desagotes, posee un taller donde realiza los cajones para dichos dulces en donde corta madera, esto se encuentra en la sala de elaboración sin ningún tipo de cerramiento; e intima al imputado a subsanar las causas de la infracción, en el término de diez días, bajo apercibimiento de clausura ; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 9/10 luce recurso de apelación interpuesto por el señor FEDERICO ALBERTO DE LA VILLA ;

Que a fs. 15 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que en igual foja la Secretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 17 y 18 del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen N° 633/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta de Comprobación de fs. 1, reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo

/// ... 2º

Dra. GRACIELA M. J. PEREZ
Directora General
Administración y Servicios
Municipalidad de Neuquén



2º ... ///

351º) del Código Municipal de Faltas, y al no ser enervada por algún medio de prueba resulta ser aplicable lo dispuesto por el Artículo 355º) del mismo cuerpo legal " ... podrá ser considerada como plena prueba por el Juez" ;

Que notificado que fue el mismo a fs. 1 vta para que comparezca a efectuar el descargo que haga a su derecho dentro del término de 48 horas de la notificación mencionada ;

Que el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa a fs. 2 que el infractor carece de antecedentes contravencionales;


Que no habiendo comparecido en legal tiempo y forma a efectuar su descargo, Su Señoría dicta sentencia con lo obrante en la causa, condenando al señor FEDERICO de la VILLA al pago de setenta módulos más las costas correspondientes e intima al imputado a subsanar las causas de la infracción en el término de diez días, bajo apercibimiento de clausura ;

Que no pudiendo ser notificado por la cédula correspondiente, la cual luce a fs. 6, Su Señoría resuelve atento al estado de autos se lo notifique por la fuerza pública ;

Que fue cumplimentado este requisito esencial para el procedimiento, según consta a fs. 8 ;

Que el encartado a fs. 9/10 interpone Recurso de Apelación contra la mencionada resolución de Su Señoría, manifestando que al momento del labrado del Acta de fs. 1, se encontraba de viaje, siendo su hijo el que atendió a los señores Inspectores, en tiempo legal presentó su descargo su esposa adjuntando a fs. 12/13 y vta. el mismo, además hace mención que se apersonó en su fábrica el Director de Bromatología, Dr. Marcelo Roberto, para comprobar las fallas mencionadas por los Inspectores, encontrando todo en orden, en lo referente a la falta de Licencia Provisoria vencida se debe a que por cir- ///

/// ... 3º


Dra. GRACIELA M. J. PÉREZ
Licenciada en D.
Administración y Derecho
Municipalidad de Neuquén



3º ... III

cunstances relacionadas con las exigencias de finalización de obra, etc. se le ha ido otorgando periódicamente (15 días) la renovación de la misma y que la omisión de la renovación en este caso puntual se debió a un olvido, pero sin intención de infringir norma alguna ;

Que a fs. 16 y vta. luce informe de la Dirección de Bromatología por parte de su Director, Dr. Marcelo Roberto ;

Que por todo lo expuesto esa Asesoría entiende que el Acta de fs. 1, reúne los requisitos legales exigidos ;

Que la comparencia en los actuados se produce con posterioridad a la sentencia del Tribunal Municipal de Faltas ;

Que la gravedad de la pena fue merituada por el señor Juez de Faltas en oportunidad del fallo y con los elementos obrantes en la causa ;

Que si bien lo manifestado por el infractor a fs. 9/10, como así lo vertido en su oportunidad por el señor Director de Bromatología a fs. 16 y vta. tienen puntos de coincidencia, la actuación de los señores Inspectores Municipales al momento del labrado del Acta de fs. 1 fue conforme a derecho, no siendo informados en forma expresa lo convenido con Salud Pública de la Provincia ;

Que no se cumple además con lo preceptuado por el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas en lo que se refiere a que "... el recurso deberá ser hecho en relación" ;

Que consecuentemente esa Asesoría entiende que correspondería **RECHAZAR** el recurso de marras y **CONFIRMAR** la sentencia recaída en autos, otorgándole un plan de pago accesible, salvo mejor criterio de la Superioridad ;

Que a fs. 18 la Subsecretaría Ejecutiva dispone el

III ... 4º

Dra. GRACIELA M. LÓPEZ
Administración y Derecho
Municipalidad de Itaquana

4º ... ///

dictado de la norma legal correspondiente atento a lo dictaminado en fs. 17 y 18 .-

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor FEDERICO ALBERTO DE LA VILLA fs. 9/10 del Expediente N°163 -Fº 004- Año 1993. por carecer de todo espectro probatorio alguno como para eximirlo de responsabilidad .-

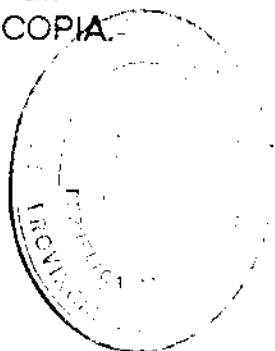
Artículo 2º) **CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs.4 y vta. del Expediente N° 163º - Fº N° 004- Año 1993. Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas. en cuanto condena al señor FEDERICO ALBERTO DE LA VILLA al pago de una multa de SETENTA (70) módulos más las costas. por violación a las normas de Las Industrias. Comercios. Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria tipificadas en los Artículos 106º). 107º) y 110º) de la Ordenanza N° 3149/86 y lo intima a subsanar las causas de la infracción. en el término de diez días. bajo apercibimiento de clausura .-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas. notifíquese al imputado de lo dispuesto precedentemente .-


Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta- / rias de Medio Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) **REGISTRESE.** cúmplase de conformidad. dése al Digesto /// Municipal. Boletín Municipal y oportunamente **ARCHIVASE.**-

D.C.G.-
ES COPIA.-



FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Directora General
Administración y Finanzas
Municipalidad de Neuquén